

Pueblo de la Calzada.

Nº de 1812

Acuerdos

Elaborados por el Ayuntamiento Constitucional de
esta villa en representado
año



[Faint, illegible handwritten text]





Don Domingo Serrano de S. M. la Reyna D.ª Isabel Segunda q.
D.ª en j.º y del Ayuntamiento Constitucional de esta villa en virtud
de

Nota des-
pachada

Certifico: Que en este día se ha dado posesion a la
nueva Compañía elegida por la Junta Electoral para q.
cumpla sus empleos en el territorio año, segun aparece
en el voto que literal suena en el sig.º
En la villa de la Puebla de la cabada a primeros de
enero de mil ochocientos y dos, el Sr. D.º Alonso
Lopez como Presidente del Ayuntamiento Constitucional
de la ciudad con los Regidores Pedro Rafael Jimen-
ez, Gregorio Jimenez, Juan Bravo y Juan Esteban
Barrera y el Sr. del ayuntamiento D.º Melchor Alvarez, se
reunieron en la villa de hoy para dar posesion
a los señores electos en cumplimiento de lo mandado
por la Compañía Subscritora en cumplimiento que
se dio a esta villa de la Ciudad de Malaga D.º Juan
Gregorio Alonso Lopez Jimenez, Antonio Jimenez
y Juan Jimenez, elegidos el primero para Alcalde
y los segundos para Regidores terceros cuartos y
el ultimo para Auditor: celebrados por mi de la elec-
cion y cargo para q. cada uno ha sido nombrado
por el Sr. Presidente se les recibio el jurament
siguiente = ¿Jurais por la Santa Evangelica guar-
dian y hacer cumplir la Constitucion politica pro-
ulgada en el año de mil ochocientos y siete
por parte de la Reyna D.ª Isabel Segunda, obedecer
las leyes de la Nacion y gobernar con integridad y
exactitud la obligacion de buen gobierno cargo?



Don Antonio, unánime por Mateo Antonio Guisado, Juan
Marco Polo, Juan Esteban Marmora, Manuel López Guzmán,
Antonio Magera y Juan Pardo quien de su propia voluntad
asumió el cargo de Alcalde unico con título de Regidores y
Procurador del Común en los cuales fueron posesionados en
el primer día de que se hizo, habiendo conferenciado sobre los abusos
generalizados entre otros Abogados, los Decretos y libertades de costumbres
que se observaban en algunos de ellos, a quien contribuye pro-
piedadmente la sublección con grave perjuicio de la tranquili-
dad y equidad pública; atendido todo lo tutelar y precaución
de observar los mismos estableciendo el Honorable y estableciendo
algunos más de utilidad común con vista de lo que se ha
venido en los Decretos, Instrucciones y Reales Ordenes comunicadas
hasta esta fecha acordaron que se observen indistintamente los
Artículos siguientes

1.º Se prohíbe desde este día la entrada de ganado de toda
especie en el plantío de viñas y plantaciones de la Vega y
terceros; los que bajan a trabajar a cualquiera de estos pun-
tos aseguran sus Caballerías con sogas, tiras y para que
no hagan daño: los contrabanderos, al primer detencio-
nario sufrirán la pena de cuatro Ducados. Uno por cada vaca
da, y por el caballo cuatro; y por cada Caballería mayor
y por la menor siendo de día y doble de noche =

2.º Se prohíbe el movimiento de toda clase de persona después de la
torque de la queda que no que haya un solo pedáneo =

Que ninguna persona use armas prohibidas, como son machetes

largas con punta, cuchillo, puñal, estoque y otros de esta clase
en la inteligencia de que los delincuentes serán castigados
con la multa de cuatro ducados. Sin perjuicio de
formarse la competente causa conforme a lo que
de terminan las Leyes: y igualmente subsista la misma pena
en favor que fabricaren o habilitaren tales armas.

4.^o Se prohíbe la venta de todas clases de vino y hidromiel en los ques-
tos publicos y en las casas de los conventos, desde el toque de la queda
en adelante: Si violare el ayo no expresado de que los consumidores
quisieren sacar con violencia se dará parte a la Justicia para
aprehender aquellos y tendrán castigo: Y los contribuyentes pagaran
la multa de un ducado por primera vez y doble por la segunda.

5.^o Las personas que bajan a la Justicia se distribuirán por las mu-
dros sin agostarse a la puerta y por ningún motivo se colocaran
fuera del lanceo bajo la multa de un ducado y de otro si se
violare.

6.^o Que el Alcaide en la calle no permanezca mas tiempo que es
necesario para tratar con el en carro o Caballeria a las personas
bajo la multa de dos ducados.

7.^o Se prohíbe a los Niños el uso de la onda y tirar piedras tanto
en el campo como en las calles y para el Alcaide y otros de quien se hace
responsable a los Padres, Abuelos o Tutores con la multa de
dos ducados y se encargan a los Maestros de primeras letras
atender y averiguar a los alumnos que tengan a su cargo.

8.^o Tambien se prohíbe la venta de carne mortaja y por prohibida a
la Salud publica bajo la multa de dos ducados.

9.^o Igualmente se prohíbe toda clase de juego de Naipes que sean
juegos de dinero y de otros de China y de mar que no estén
permitidos por las Leyes y de adivinar a las personas que se adivinan
y que los contribuyentes pagaran la multa de dos ducados.

10.^o Se encarga a los vecinos que si movieren de la Ciudad adivita
o abriguen por una noche en sus casas o pajares a algun mendigo



go de un modo inmediatamente a la Junta para aplicar aquella
el congreso antiguo y por primera vez un Ducado de multa

11º - Se mandó de la Real Cédula que se dedican a la compra
de combustible para el uso de sus combenios uolo porificaron
a forastero alguno sin que este haya dado buelta por el
vicio y por término de un día: tanto el Reino como el for
astro que contrabuya pagando. Ducado de multa

12º - Ningun forastero permanezca en el pueblo
más término que el de tres dias con a per cibimiento de for
marle la competente causa

13º - Por último que ningun Reino que haya a qualquiera punto
lo hagan por los caminos y no por donde se vayan a
bando. Cédulas de multa se pondran por abi para
evitar el daño que queda hacer en la actualidad y
se aplicará el contrabuto de la multa de don Ducado

En persuasión de continuar esta determinacion que la
experiencia haga conocer son de utilidad y que se dieron
por concluso este acuerdo que firmaron ellos señores de

Doyle
Mates Amigoz Juan Barco Alonso Lopez
Perez

Juan Estevan Barrera Antonio Graña Juan José
Diego Torres



havond beneficiado desde luego, y poniendolo en
 ejecucion. Lo efectuaron en la persona siguiente
 ente. = Mateo Amigo Jusado = Juan Jugeved
 de Malo, Fernando Brito, Juan Barrios
 Jusado, Pedro Jose Caporaso Mateo Barrena
 Pedro Rafael Jusado, Don Jugeved y Juan Al
 varez de esta veindad que se allend adorna
 dol de toda la buena circunstancia que se
 requirid, y puebid aceptacion y juramento. uce
 sacid procederán a la distribucion con igualdad
 y proporcion luego q se remuncu los datos q
 se ilustrad, liband dequedo sus trabajos
 al Ayto para su aprobacion o reformad. La
 firmand el dia 1º de Mayo =

Mateo Amigo Jusado : Juan Barrio : Juan Estevan Barrena
 Alonso Lopez : Antonio Gargueta : Juan Torres

Asamblea de Espadilla y de la villa de la Puebla de la ...
 como se dividen de sus respectivos enseridos y ...
 pueud el Ayto constitucionel de ella conq pueud ...
 habiendole celebrad en este dia con asistencia de ...
 Excmo D. Juan Mateo Caporaso Jugeved en q ...
 yordona de Espadilla y a unq combi ... diligad se ...
 inuncionid porq sus rentas han sido declarada ...
 sin embargo como algun ...
 la ejecucion por q se des ...
 de funciones combiend ...
 de sus respectivos enseridos y ... y por unanimidad.



mayor en la sugeta y ca =
Nuestra Señora la Concepcion

Adro Cabo

Juan Esteban Encarnacion
Barrena

Francisco Malvar
Concepcion y con cargo Magidone Alfonso Gonalersy
D. Miguel Alvarez = Alvina

Paula Delano Hospital

Cristobal Bojarran
S. Sebastian

José Matias - Sanctiago

Diego Alvion J. Blas

Blas Cupido J. Maria

D. Alonso cond
Nra Sra del Carmen

D. Miguel cond
S. Luis

José Antonio
S. Antonio

Pedro Rafael J. de
José

Pedro José Bojarran

Junta de la cabecera sujeta y unio a Diciembre
bre a mil ochocientos cuarenta y dos =

Juan Barro
Pena
J. de

Juan Mateos
Carrasco

Juan Estevan
Barrena

Alonso Lopez
Antonio Guerra

Juan José

Diego Yurino
José